



## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Jóvenes y Deporte, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 83, fracción VI, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que estas Comisiones proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

**Primero:** en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 29 de marzo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 83, fracción VI, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González.

**Segundo:** los diputados integrantes de estas Comisiones, se reunieron para el estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 83, fracción VI, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que estas Comisiones son competentes para conocer, resolver, opinar y dictaminar sobre esta iniciativa, en términos de los artículos 60, 61, 62 fracciones XVII Y XXIV, 83, 90, 234, 235, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso.

Que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto sustenta esencialmente, su exposición de motivos en lo siguiente:



“La participación política puede definirse, como toda actividad de los ciudadanos que está dirigida a intervenir en la designación de los gobernantes o a influir en los mismos con respecto a la política.

El informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México realizado por el antes Instituto Federal Electoral ahora INE en 2014 señaló que el 52% de los jóvenes de 18 a 29 años de edad no se identifica con [...] partido político (alguno), así mismo la *Encuesta Nacional Sobre Cultura Política de los Jóvenes* realizada por el Colegio Mexicano A. C. en 2012, estableció que el 96.50% de los jóvenes en México no participan en partidos políticos, ni en sindicatos; y la *Encuesta Iberoamericana de la Juventud* del 2012, advierte que cerca del 50% de los jóvenes encuestados no vota por falta de interés y de buenas opciones para elegir.

En México presenciamos un fenómeno que evidencia la antipatía de los jóvenes a las formas tradicionales de participación política, por ello es necesario crear herramientas legales con las cuales las y los jóvenes se identifiquen y regulen su comportamiento.

Los jóvenes deben experimentar nuevas maneras de ver, hacer, entender y desarrollar la política, es decir no sólo reproducir viejas formas o costumbres con relación a cómo ver la política y la participación de la misma, sino ser actores, pasar de la protesta a la propuesta.

Como legisladores tenemos la obligación con los jóvenes de buscar la innovación constante de los procesos democráticos y la creación de espacios de participación política en donde sus ideas puedan ser escuchadas.

La iniciativa propone a [...] esta soberanía la adición de la fracción VII al artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que la Comisión de Juventud y Deportes impulse e implemente foros que promuevan la participación política de los jóvenes en el Estado, sin que esto sea con fines partidistas”.

Las Comisiones consideran que la iniciativa en comento, permite avanzar efectivamente en el compromiso de esta Legislatura con la juventud y la participación política. Con dicha reforma, se reconocerá en la Ley Orgánica del Congreso que los jóvenes de Michoacán pueden incidir activamente en la agenda



política del estado, a través de la organización de foros y actividades que aseguren su involucramiento en la generación de políticas públicas.

La iniciativa analizada propone reformar el artículo 83, fracción VI, adicionando la fracción VII y recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, las Comisiones dictaminadoras acordaron reordenar el artículo para quedar como en el decreto se asienta.

Estas Comisiones consideran que esta reforma abona en la responsabilidad de esta Legislatura en la promoción de la participación política de los jóvenes. Entendiendo que participar es lograr una intervención a partir de las necesidades, exigencias, valoraciones y concepciones que los jóvenes tienen, no se trata de hacer foros para poder hablar, sino de que desde de la interacción y la consulta se puedan garantizar sus derechos.

Participar es intervenir, incidir, construir, con los jóvenes, a partir de su experiencia y necesidades y no desde una curul aislada, en la que muchas ocasiones se generan políticas públicas a partir de diagnósticos ajenos a la realidad, sin tener en cuenta que el mundo juvenil es heterogéneo, plural y que se manifiesta de diversas maneras.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracción I, 83, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. Se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 83.**

ARTÍCULO 83. ...

I. ...

...



- VI. Implementar e impulsar foros que involucren a las diversas instituciones, asociaciones y demás organismos que promuevan e incentiven entre los jóvenes, el análisis, debate y construcción de propuestas en materia de deporte, participación política, cultura, arte y recreación en el Estado, con la finalidad de mejorar su organización y estructura; y,
- VII. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, 6 de noviembre de 2017, Morelia Michoacán.

### **COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ  
**PRESIDENTA**

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ  
SÁNCHEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE  
TORRES  
**INTEGRANTE**



**COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE**

DIP. JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ  
**PRESIDENTE**

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS  
SOTO  
**INTEGRANTE**

DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA  
**INTEGRANTE**

\*JBR